

29 ABR. 2026

se remitió a LA CÁMARA DE DIPUTADOS.



**LXVI**  
SENADORAS Y SENADORES DEL PRI 2024-2027

**Sen. Pablo Angulo Briceño**

212

Quien suscribe, **Senador Pablo Angulo Briceño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1, 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se por el que se adiciona un artículo 113 Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**, de acuerdo con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento de la industria de los juegos con apuestas en México ha experimentado una transformación significativa durante los últimos años, impulsada principalmente por la digitalización de los servicios, el incremento en la penetración de internet y la expansión del uso de dispositivos móviles. Este fenómeno ha permitido que las apuestas deportivas, los juegos de casino en línea y otras modalidades de azar se encuentren disponibles de manera permanente, inmediata y sin restricciones geográficas, generando un cambio estructural en la forma en que la población interactúa con este tipo de actividades.

A diferencia de décadas anteriores, en las que las apuestas se encontraban asociadas a espacios físicos específicos, el desarrollo tecnológico ha facilitado su incorporación en la vida cotidiana. Hoy en día, una persona puede participar en juegos de azar desde su teléfono móvil en cualquier momento del día, lo que ha eliminado las barreras tradicionales de acceso y ha ampliado de manera considerable el universo de usuarios potenciales.

Este cambio no solo ha implicado una expansión del mercado, sino también una modificación en los patrones de consumo. Las apuestas han dejado de ser actividades esporádicas para convertirse en prácticas recurrentes, integradas al entretenimiento cotidiano, particularmente en el ámbito deportivo. La facilidad de acceso, la rapidez de las transacciones y la constante disponibilidad de plataformas han contribuido a consolidar este fenómeno, al tiempo que han generado un entorno en el que la participación en este tipo de actividades se percibe como cotidiana, accesible e incluso aspiracional. El crecimiento del sector no es únicamente perceptible desde una dimensión cualitativa, sino que se refleja de manera clara en su expansión económica. En México<sup>1</sup>, el mercado de juegos con apuestas, casinos y sorteos **ha alcanzado valores superiores a los 187 mil millones de pesos, consolidándose como una industria de alta rentabilidad y rápida expansión**. A ello se suma el crecimiento sostenido del segmento digital, particularmente de las apuestas deportivas en línea, que concentran una

<sup>1</sup> Se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/juego-mexico-cerro-2024-187-662-mdp-afina-motores-2025-20250922-777942.html>

proporción cada vez mayor del mercado y presentan **tasas de crecimiento anual superiores al 15% en proyecciones de mediano plazo**<sup>2</sup>. Este dinamismo ha sido impulsado por la penetración de plataformas digitales, la facilidad de acceso a servicios financieros electrónicos y la incorporación de nuevas generaciones de usuarios, configurando un entorno en el que las apuestas se posicionan como una de las industrias de entretenimiento con mayor crecimiento en el país.

En este contexto, uno de los elementos que ha adquirido mayor relevancia en la expansión del sector es la aparición de nuevos actores que operan en el entorno digital y que participan activamente en la promoción, difusión y orientación del consumo de apuestas. A través de redes sociales, plataformas de contenido, servicios de mensajería y espacios digitales de interacción, han surgido personas dedicadas a ofrecer pronósticos deportivos, asesorías, recomendaciones de juego y esquemas de acompañamiento para la toma de decisiones, comúnmente identificadas como “tipsters”.

Estos actores no se limitan a participar como usuarios dentro del sistema de apuestas, sino que desempeñan un papel activo como intermediarios dentro del modelo de negocio, al incentivar la participación de otras personas, orientar sus decisiones y, en muchos casos, canalizar usuarios hacia plataformas específicas. Su actividad se traduce en la generación de ingresos a través de la venta de pronósticos, el cobro de membresías, la monetización de contenido, la obtención de comisiones por afiliación, la recepción de pagos por promoción y la participación en esquemas comerciales con operadores de apuestas. El crecimiento de este mercado ha venido acompañado de la consolidación de esquemas comerciales basados en la captación de usuarios, en los que los promotores digitales, afiliados y creadores de contenido desempeñan un papel estratégico. A través de códigos de referido, comisiones por registro, bonos por actividad y esquemas de monetización indirecta, las plataformas de apuestas han desarrollado modelos que trasladan parte de su estrategia de expansión a terceros, generando incentivos económicos para la promoción activa del juego. En este contexto, los denominados “tipsters” no solo participan en el mercado, sino que operan como canales de adquisición de usuarios, contribuyendo de manera directa al crecimiento de la industria sin que exista, en muchos casos, una trazabilidad clara de los ingresos que obtienen por estas actividades.

En este sentido, los “tipsters” pueden entenderse como personas físicas o morales que, a través de medios digitales, redes sociales o plataformas de comunicación, ofrecen servicios de pronóstico, asesoría, recomendación o acompañamiento en materia de apuestas, a cambio de una contraprestación económica directa o indirecta. Su actividad

---

<sup>2</sup> Se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.statista.com/outlook/amo/gambling/online-gambling/mexico>

no se limita a la generación de contenido, sino que constituye un servicio con valor económico que influye en la toma de decisiones de terceros, por lo que deben ser reconocidos como participantes activos dentro del ecosistema del juego y, en consecuencia, sujetos a obligaciones fiscales acordes con dicha actividad.

A pesar de la relevancia económica de estas actividades, los ingresos derivados de la promoción de apuestas carecen de un tratamiento fiscal específico que permita su adecuada identificación y control. Si bien en términos generales dichos ingresos pueden ser gravados conforme al régimen del impuesto sobre la renta, en la práctica se observa un alto grado de dispersión, opacidad y subdeclaración, particularmente cuando se generan a través de plataformas digitales, mecanismos de monetización indirecta o esquemas de afiliación con operadores nacionales e internacionales. **Diversas estimaciones del sector apuntan a que una parte relevante de los ingresos asociados a la promoción digital de apuestas no se encuentra plenamente identificada dentro de los esquemas fiscales tradicionales, particularmente cuando se generan a través de plataformas extranjeras, esquemas de afiliación o mecanismos de pago digitales. Esta situación no sólo limita la capacidad recaudatoria del Estado, sino que también dificulta la construcción de políticas públicas basadas en información completa y verificable, generando un entorno en el que la expansión del mercado no necesariamente se traduce en una contribución proporcional al sistema tributario.**

Esta situación genera un vacío relevante en materia de política fiscal, al permitir la consolidación de un segmento económico que obtiene beneficios significativos sin una trazabilidad clara ni mecanismos efectivos de supervisión. Al mismo tiempo, se configura una asimetría respecto de otros actores económicos que sí se encuentran plenamente incorporados al sistema tributario, lo que debilita los principios de equidad y proporcionalidad que deben regir la política fiscal.

Desde una perspectiva social, el fenómeno también presenta implicaciones relevantes. La promoción constante de apuestas a través de contenidos digitales, asesorías y recomendaciones puede contribuir a generar expectativas irreales sobre las probabilidades de ganancia, presentar estas actividades como una fuente accesible de ingresos y fomentar su adopción como práctica recurrente, particularmente entre personas jóvenes o en contextos de vulnerabilidad económica.

En el ámbito internacional, distintos países han comenzado a reconocer que la regulación del sector de apuestas no puede limitarse únicamente a los operadores, sino que debe extenderse a los actores que participan en su promoción. En el Reino Unido, el marco regulatorio no sólo establece obligaciones para los operadores, sino que también reconoce expresamente la figura de los afiliados, imponiendo responsabilidad directa

sobre las plataformas respecto de las prácticas de promoción realizadas por terceros, incluidos creadores de contenido y promotores digitales. Esta lógica parte del reconocimiento de que los afiliados constituyen un canal fundamental de captación de usuarios, por lo que su actividad debe ser supervisada y alineada con criterios de legalidad y transparencia.

En Australia, la regulación ha avanzado hacia el establecimiento de directrices específicas dirigidas a influencers y promotores digitales, particularmente en lo relativo a la promoción de servicios de apuestas en línea. Las autoridades han advertido que la difusión de contenido que incentive el juego, especialmente cuando se presenta como una vía de generación de ingresos, puede generar riesgos significativos para la población, por lo que se han emitido lineamientos para limitar estas prácticas y sancionar aquellas que se realicen fuera del marco regulatorio.

En España, además de las restricciones impuestas a la publicidad de juegos de azar, se ha fortalecido la supervisión de los mecanismos de promoción digital, incluyendo la regulación de bonos de bienvenida, incentivos económicos y estrategias de captación de usuarios. Este modelo reconoce que, si bien la actividad es legal, su promoción debe estar sujeta a controles estrictos, particularmente cuando se dirige a nuevos usuarios o se presenta como una oportunidad económica.

En Italia, a partir del denominado “Decreto Dignidad”, se adoptó una de las medidas más restrictivas en Europa, al establecer la prohibición total de la publicidad de juegos de azar en cualquier medio de comunicación. Esta decisión se sustentó en evidencia que vinculaba directamente la exposición publicitaria con el incremento de conductas de juego problemático, reconociendo que la promoción constante constituye un factor determinante en la expansión del sector.

Por su parte, en Bélgica, el enfoque ha sido progresivo, orientado a la eliminación gradual de la publicidad de apuestas, particularmente en medios masivos y espacios públicos. Las autoridades han identificado que la exposición reiterada a este tipo de contenidos genera procesos de normalización del juego, especialmente entre jóvenes, por lo que han optado por restringir su presencia en el entorno cotidiano.

Estos casos permiten identificar un elemento común: la necesidad de reconocer que la promoción, recomendación y difusión de apuestas forman parte integral del modelo económico del sector, y que, por tanto, deben ser objeto de regulación, supervisión y, en su caso, incorporación a esquemas fiscales específicos que permitan su adecuada trazabilidad.

En este contexto, resulta necesario que el Estado mexicano adopte medidas que permitan incorporar de manera efectiva al sistema tributario a quienes obtienen ingresos derivados de la promoción de apuestas, no mediante la creación de nuevos impuestos, sino a través del fortalecimiento de los mecanismos existentes dentro del impuesto sobre la renta.

El Estado no puede permanecer ajeno a la evolución de nuevos modelos de negocio que, bajo la apariencia de contenido digital o asesoría, incentivan el consumo de apuestas y generan ingresos significativos sin regulación ni contribución fiscal proporcional.

Por lo anterior, el presente proyecto de decreto propone:

1. Incorporar en la Ley del Impuesto sobre la Renta un régimen específico que permita identificar, clasificar y regular de manera expresa los ingresos obtenidos por personas físicas y morales derivados de la promoción, asesoría, recomendación y difusión de apuestas, reconociendo su naturaleza como una actividad económica con impacto directo en la expansión del sector, así como su papel dentro de los esquemas de captación de usuarios, posicionamiento de plataformas digitales y consolidación de modelos de negocio basados en la intermediación.
2. Establecer un mecanismo de retención del 10% sobre los ingresos generados por estas actividades, con el propósito de garantizar su incorporación efectiva al sistema tributario, facilitar el cumplimiento fiscal por parte de los contribuyentes, reducir los niveles de subdeclaración y fortalecer la capacidad recaudatoria del Estado, bajo un esquema proporcional que no inhiba la actividad económica, pero que sí permita su adecuada contribución en términos de equidad fiscal.
3. Definir de manera expresa los supuestos de ingresos comprendidos dentro de este régimen, incluyendo la venta de pronósticos, el cobro de membresías o suscripciones, la obtención de comisiones por afiliación, la recepción de pagos por promoción, publicidad o posicionamiento de contenido, así como cualquier otro ingreso vinculado directa o indirectamente con la captación, referencia o retención de usuarios de plataformas de apuestas, a efecto de evitar vacíos interpretativos y garantizar certeza jurídica en su aplicación.
4. Establecer obligaciones específicas para los intermediarios, plataformas digitales, operadores y cualquier persona física o moral que realice pagos a quienes promuevan apuestas, a efecto de que efectúen las retenciones correspondientes, reporten dichas operaciones a la autoridad fiscal y coadyuven en la generación de mecanismos de trazabilidad, control y supervisión de los flujos económicos asociados a estas actividades, particularmente en entornos digitales.
5. Fortalecer la capacidad del Estado para supervisar, regular y dar seguimiento a las actividades económicas que se desarrollan en entornos digitales,

particularmente aquellas vinculadas con sectores de alto crecimiento y con impactos sociales relevantes, mediante la emisión de disposiciones de carácter general por parte de la autoridad fiscal, que permitan adaptar el marco normativo a las dinámicas propias de la economía digital y garantizar su correcta implementación.

La reforma que se plantea se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

| Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor | Iniciativa con proyecto de decreto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sin Correlativo                          | <p><b>Artículo 113 Ter. Las personas físicas y morales que obtengan ingresos derivados de la promoción, asesoría, recomendación, difusión, intermediación o generación de contenido relacionado con apuestas deberán pagar el impuesto sobre la renta conforme a lo siguiente:</b></p> <p><b>I. Los ingresos estarán sujetos a una retención del 10% sobre el monto total percibido;</b></p> <p><b>II. Se considerarán ingresos aquellos derivados de la venta de pronósticos, membresías, comisiones por afiliación, patrocinios y cualquier otro vinculado con la captación de usuarios;</b></p> <p><b>III. Las plataformas digitales, operadores o intermediarios deberán efectuar la retención correspondiente;</b></p> <p><b>IV. Las personas físicas y morales que obtengan los ingresos a que se refiere el presente artículo deberán declarar dichos ingresos en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las retenciones efectuadas;</b></p> <p><b>V. El Servicio de Administración Tributaria emitirá las disposiciones necesarias para su cumplimiento.</b></p> |

Conforme al artículo 169, numeral 1, fracción III del Reglamento del Senado de la República, la presente iniciativa se vincula de manera directa con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, al incidir en la formalización de actividades económicas emergentes, la reducción de riesgos financieros en los hogares y el fortalecimiento de la capacidad institucional del Estado para regular fenómenos económicos complejos que se desarrollan en entornos digitales.

La Agenda 2030 plantea una visión integral del desarrollo en la que el crecimiento económico no puede desvincularse de la equidad social, la sostenibilidad y la construcción de instituciones eficaces. En este sentido, la regulación de los ingresos derivados de la promoción de apuestas responde a la necesidad de garantizar que las actividades económicas que surgen en el entorno digital se desarrollen bajo principios de legalidad, transparencia y responsabilidad social.

En particular, la iniciativa se vincula con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, Trabajo decente y crecimiento económico, al promover la incorporación de actividades económicas actualmente dispersas o informales dentro del sistema tributario, fortaleciendo la base recaudatoria y generando condiciones de competencia equitativa entre los distintos actores del mercado.

Asimismo, guarda relación con el Objetivo 10, Reducción de las desigualdades, al reconocer que los efectos económicos derivados de la promoción de apuestas pueden impactar de manera diferenciada a la población, particularmente a personas jóvenes o en situación de vulnerabilidad, quienes pueden ser más susceptibles a mensajes que presentan el juego como una alternativa de ingreso.

De igual forma, la iniciativa se vincula con el Objetivo 12, Producción y consumo responsables, al establecer límites y mecanismos de control sobre prácticas económicas que incentivan el consumo de alto riesgo, contribuyendo a generar entornos más informados y responsables en la toma de decisiones financieras.

En el mismo sentido, la propuesta se relaciona con el Objetivo 16, Paz, justicia e instituciones sólidas, al fortalecer la capacidad del Estado para supervisar actividades económicas emergentes, garantizar el cumplimiento de obligaciones fiscales y construir un marco institucional más robusto frente a dinámicas digitales complejas.

Finalmente, la iniciativa contribuye al Objetivo 1, Fin de la pobreza, en tanto busca prevenir prácticas que pueden derivar en endeudamiento, pérdida de patrimonio o

deterioro de la estabilidad económica de los hogares, particularmente cuando las apuestas son promovidas como una fuente de ingreso<sup>3</sup>.

Por lo anterior expuesto, se presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

**ÚNICO.** Se adiciona un artículo 113 Ter a la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 113 Ter.** Las personas físicas y morales que obtengan ingresos derivados de la promoción, asesoría, recomendación, difusión, intermediación o generación de contenido relacionado con apuestas deberán pagar el impuesto sobre la renta conforme a lo siguiente:

- I. Los ingresos estarán sujetos a una retención del 10% sobre el monto total percibido;
- II. Se considerarán ingresos aquellos derivados de la venta de pronósticos, membresías, comisiones por afiliación, patrocinios y cualquier otro vinculado con la captación de usuarios;
- III. Las plataformas digitales, operadores o intermediarios deberán efectuar la retención correspondiente;
- IV. Las personas físicas y morales que obtengan los ingresos a que se refiere el presente artículo deberán declarar dichos ingresos en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las retenciones efectuadas;
- V. El Servicio de Administración Tributaria emitirá las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

---

<sup>3</sup>ONU. Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023, en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

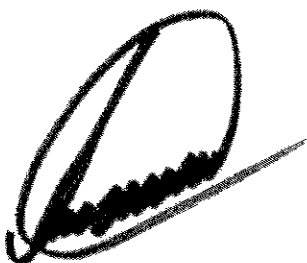
**SEGUNDO.** El Servicio de Administración Tributaria deberá emitir las disposiciones administrativas necesarias dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

**TERCERO.** Las personas físicas y morales contarán con un periodo de adaptación de noventa días naturales para cumplir con las obligaciones previstas en el presente Decreto.

**CUARTO.** Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables a los ingresos obtenidos a través de plataformas digitales, nacionales o extranjeras, cuando se encuentren dirigidos al público en territorio nacional o generen efectos económicos en México.

**Sala de Sesiones del Senado de la República, Ciudad de México, a Abril de 2026.**

**Suscribe**



**SENADOR PABLO ANGULO BRICEÑO**